

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., julio de dos mil veintidós (2022) 14 JUL 2022

Proceso Declarativo 14 JUL 2022
Rad. Nro. 11001310302419932159700
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.
Demandado: Ferney Saldarriaga Parra

Agréguese a autos y póngase en conocimiento de los interesados, que el expediente de la referencia, fue desarchivado y se encuentra disponible para su consulta física en las instalaciones de esta sede judicial.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S. [la cual actúa a través del abogado OCTAVIO GIRALDO HERRERA como apoderado judicial designado], como representante judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder general conferido a través de la escritura pública No. 473 del 3 de marzo de 2022, suscrita en la notaría 16 del círculo de Bogotá.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo a través de correo electrónico recibido el 8 de abril de 2022¹, se le pone de presente que dentro del asunto de la referencia el 13 de octubre de 2004 se llevó a cabo diligencia de remate sobre el predio identificado con folio de matrícula 50S-947637², diligencia que fue aprobada en providencia del 19 de enero de 2005³.

Así mismo, ríndase informe de títulos para verificar la existencia de dineros embargados a la demandada y que estén a disposición del Juzgado.

Finalmente, previamente a tener en cuenta la autorización otorgada por el apoderado de la parte demandante a KAREN LISBETH BARBOSA QUIEBRAOLLA y ANDREA ESTEFANIA HENAO ACEROS, acredítese por los dependientes su calidad de abogados o estudiantes activos de derecho conforme lo establece el literal f) del artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

Por Secretaria, además de notificarse por anotación en el estado la presente decisión, póngaseles en conocimiento esta providencia a través del correo electrónico octavio.giraldo@giraldoherrera.com

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

DAJ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. 070
Fijado hoy 15 JUL 2022
a la hora de las 8:00 A.M.

X GLORIA ALEXANDRA APARICIO
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

¹ Fl. 246 Cuaderno principal,
² Fls. 202 a 204 ibíd.
³ Fls. 212 y 213 ibídem.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo-Petición suelta
Rad. Nro. 1100131030241995002417701
Demandante: Fundación Para la Educación Superior
Demandados: Rafael Enrique Ramírez

En atención a la petición elevada por quien dice ser el apoderado del tercero interesado Yeimi Alberto Viveros Muñoz¹, tendiente a (i) obtener el desarchivo del expediente de la referencia (ii) obtener copias mismo y (iii) se le informe si la obligación por la cual se inició el proceso ya fue pagada, se dispone;

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte interesada el informe secretarial que antecede² y que da cuenta que el expediente de la referencia se encuentra archivado dentro del paquete TERMINADOS 427 -2014 MONTEVIDEO 2

SEGUNDO: REQUERIR al profesional del derecho que dice apoderar a la solicitante, para que aporte poder especial debidamente otorgado para iniciar el trámite que pretende dentro de este asunto, otorgando este ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección electrónica de la poderdante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR al peticionario que, esta sede judicial no tiene incidencia alguna en el trámite de desarchive de expedientes, por lo que para adelantar el trámite de su interés deberá pagar el arancel judicial establecido por el Consejo Superior de la Judicatura y diligenciar el formulario de Solicitud de Desarchivo de procesos dispuesto para ello³.

CUARTO: COMUNICAR lo aquí dispuesto al peticionario, a través del correo electrónico gordillovidalesyabogados@yahoo.es

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

DAJ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. 070 Fijado hoy 15 JUL 2022 a la hora de las 8:00 A.M. X GONZA ALEXANDRA ADARICIO KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--

¹ Fls. 10 a 14 del cuaderno uno - memorial suelto.

² Fl. 6 ibid.

³ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi1fTBb6jYmxNrzMbNoTheOVURFpKRFVPRFINRFpRQjEyUjREVkdVNVJJOS4u>

140

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo mixto
Rad. Nro. 1100131030241998-27614-00

Frente a la solicitud elevada por el apoderado de la demandada¹ y conforme a lo dispuesto en el inciso final del numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, por Secretaria reelabórese y actualícese el oficio a través del cual se comunica el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta las correcciones informadas por dicho extremo procesal y haciendo precisión que le "BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA DE COLOMBIA S.A." cambio su razón social por "BANCO STANDARD CHARTERED", a través de escritura pública 2670 del 28 de abril de 1998 de la notaria 52 de Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la entonces Superintendencia Bancaria (fl. 83)

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 010
Fijado hoy 15 JUL 2022
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

¹ Fls. 138 y 139. Correo electrónico del 9 de junio de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario
Rad. Nro.: 11001310302419982856500
Demandante: LEASING ALIADAS S.A.
Demandada: JAVIER EDUARDO AVILA ARIAS

En atención a la documental que antecede¹, se reconoce personería para actuar a la abogada María Victoria Henao Hernández como representante judicial del ejecutado JAVIER EDUARDO AVILA ARIAS.

De otra parte, se niega por improcedente la petición encaminada a "emitir el exhorto para la cancelación de la hipoteca constituida sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula No. 50N-1190334, 50N-1190386, 50N-1190370 y 50N-1190399"², debido a que la hipoteca constituida entre las partes de este proceso es de carácter abierto³, por lo cual no es procedente ordenar su cancelación con base a la terminación de este proceso por pago total de la obligación. Al respecto se reitera que el artículo 2457 del Código Civil prescribe las modalidades de extinción de la hipoteca, según la cual:

"La hipoteca se extingue junto con la obligación principal. Se extingue, asimismo, por la resolución del derecho del que la constituyó, o por el evento de la condición resolutoria, según las reglas legales. Se extingue, además, por la llegada del día hasta el cual fue constituida. Y por la cancelación que el acreedor acordare por escritura pública, de que se tome razón al margen de la inscripción respectiva. "

Entre tanto, el inciso primero del artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, vigente para el momento en que se terminó el proceso de la referencia por pago⁴, no dispuso nada relativo a la cancelación de hipoteca, a saber:

"Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. " (Subrayado fuera del texto original)

¹ Fls. 175 a 177 cuaderno principal.

² Pag. 156 ibíd.

³ Véase las anotaciones No. 010 del FMI 50N-1190334 (fl. 159), 08 del FMI 50N-1190386 (fl. 165), 08 del FMI 50N-1190370 (fl. 169) y 09 del FMI 50N-1190399 (fl. 173)

⁴ Auto del 27 de marzo de 2007; fl. 149 cuaderno principal.

Así, se concluye que no corresponde a este juzgador pronunciarse sobre la extinción de una garantía hipotecaria, aun cuando no se tiene certeza sobre la inexistencia de otras obligaciones crediticias amparadas por el gravamen hipotecario abierto, y su debate y demostración resulta ajeno a la naturaleza del proceso judicial aquí conocido.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

DAJ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>070</u>
Fijado hoy <u>15 JUL 2022</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA X 
Secretaria <u>CLOTHA ALEXANDRA</u>
<u>MPRINCIO</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 JUL 2022, día de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo mixto
Rad. Nro. 1100131030241998-29007-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a al documental vista a folios 140 a 148, se requiere al abogado Armando Muñoz Ramírez para que aporte nuevamente la documental allegada junto a su escrito de petición, por cuanto la aporta y concerniente al folio de matricula inmobiliaria No. "SOS-598346", registro de defunción, registro de nacimiento y poder, fue escaneada de tal forma en que se incluyeron caracteres no propios del documento, que impiden su lectura completa y fidedigna.

En todo caso, se aclara que podrá solicitar copia digital del expediente directamente a la Secretaria sin necesidad de auto que lo autorice¹, previo el pago de los emolumentos necesarios². Se informa que las mismas generan por concepto de arancel judicial la suma de \$40.250, a razón de \$250 por folio, y correspondiente a dos cuadernos con 148 y 13 folios respectivamente [Numeral 8° del artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021].

Los valores reseñados deberán consignarse en el Banco Agrario de Colombia S.A., al convenio No. 13476-CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO, allegándose el comprobante respectivo.

Finalmente, también podrá solicitar agendamiento de cita presencial para la revisión del expediente físico, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021³.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>070</u> Fijado hoy <u>15 JUL 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M. X GUDIA A. APARICIO KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

¹ Artículo 114 del C. G. del P.

² Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 – Consejo Superior de la Judicatura.

³ https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FAApp_Data%2FUpload%2FA-11830.pdf

196

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario
Rad. Nro.: 11001310302419992342700
Demandante: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
Demandada: PEDRO JOSÉ BELTRÁN PERDOMO y MYRIAM JIMÉNEZ GAMBA

Se advierte al memorialista en correo electrónico del 16 de junio de la presente anualidad¹, señor Cristian Arley Caceres Rangel, que deberá estarse a lo resuelto en auto del 23 de junio del 2020², en el que se negó la solicitud de reproducción de los oficios de desembargo.

En tal orden de ideas, se reitera al peticionario que es en el juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, como juzgado donde se embargaron los remanentes existente en este asunto, donde deberá elevarse la petición relacionada con la cancelación de la medida cautelar inscrita sobre el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-856169, o insistirse sobre los requerimientos que deban hacerse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

DAJ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>070</u>
Fijado hoy <u>15 JUL 2022</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA 
Secretaria X <u>GLORIA ALEXANDRA APARICIO</u>

¹ Fl. 182 a 194 cuaderno principal.

² Fl. 174 ibíd.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 JUL 2022

Proceso Ejecutivo con título hipotecario
Rad. Nro. 11001310302419992911300

De cara a lo solicitado por el profesional Gustavo Gutiérrez Mariscal en escritos obrantes a folios 273 a 312 de este cuaderno, y si bien no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del auto de 20 de septiembre de 2018 (fls. 269), el despacho le pone de presente lo siguiente en aras de responder sobre los solicitado.

Este Juzgado mediante providencia de 9 de febrero de 2007, declaró la terminación del proceso y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares (fls. 145 – 153). Como consecuencia de lo anterior, y ante la petición de embargo de remanentes emitida por el Juzgado 54 Civil Municipal de esta ciudad, se libró el oficio 1057 de 25 de abril de 2016 (fls. 254), en el que se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos i) el desembargo decretado respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50N – 812139, 50N-812132 y 50N-812135 y, ii) que la medida de embargo quedaba a disposición del proceso ejecutivo de Ricardo Antonio Navarro contra Julio César Leal Monroy adelantado en el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

Así mismo, se libró el oficio 1058 de la misma data, con destino al Juzgado 54 Civil Municipal de esta ciudad, comunicándose el desembargo decretado sobre los inmuebles referidos y, que la medida continuaba vigente por cuenta del proceso allí adelantado, señalándose textualmente que: “se anexa el original del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos No. 1057 de esta misma fecha, y copia de la diligencia de secuestro de los referidos inmuebles para que este sea diligenciado por la parte interesada” (se subraya).

En ese orden de ideas, tales oficios fueron radicados ante el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá (fls. 254 – 255), no por error de esta sede judicial, sino porque allí la parte interesada debía tramitar el oficio de desembargo número 1057 dispuesto por este Juzgado, de manera que la Oficina de Registro correspondiente registrara primero, el desembargo decretado por este despacho y, segundo, el embargo de los inmuebles que quedaba a disposición de la sede judicial aludida, pues la carga de la radicación de tales oficios y el pago de los derechos de registro recaía en la parte ejecutante en el proceso por cuenta del cual se solicitó el embargo de remanentes.

Por tal razón, es que debe radicarse primeramente el oficio de desembargo número 1057 dispuesto por este Juzgado, y luego sí el oficio de desembargo emitido por el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá (fl. 282), máxime cuando allí se hace referencia a que “los mencionados inmuebles, fueron puestos a disposición de esta sede judicial

313

314

mediante oficio No.1058 de 25 de abril de 2016 emitido por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito dentro del proceso ejecutivo hipotecario Rad. 1999-29113".

En ese orden de ideas, no le corresponde a este Juzgado librar un nuevo oficio de desembargo, ya que como quedó visto, los bienes aquí desembargados fueron puestos a disposición del Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, en donde deberá realizarse el trámite correspondiente para registrar primeramente el oficio número 1057 librado por este Juzgado.

Ahora bien, si por alguna circunstancia tal misiva no fue encontrada o fue extraviada deberá hacerse las manifestaciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., para que se libre nuevamente el oficio de desembargo de los inmuebles aludidos emitido por este Juzgado, aclarándose en todo caso que el oficio será repetido con lo que ello implica, es decir dejando los bienes a disposición del Juzgado solicitante de los remanentes más allá de que el proceso allí adelantado hubiere terminado, pues lo cierto que materialmente los inmuebles ya se encuentran a disposición de ese Juzgado y es dicha sede judicial quien deberá disponer sobre los mismos.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Juez

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>070</u> Fijado hoy <u>15 JUL 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M. K. GARCIA ALEXANDRA APARICIO KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>

C.C.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo
Rad. Nro. 11001310302420013294900

Póngase en conocimiento de las partes para todos los fines a los que haya lugar, que el presente asunto regreso a este despacho procedente de la Oficina de Archivo Central, y se encuentra a disposición de las mismas en la sede del Juzgado

De otra parte, en atención a lo solicitado por el señor Luís Eduardo Vivas Buitrago, frente a que se ordene a Zurich la devolución del valor de \$14.000.000 de la liquidación de la deuda que asumió por cuenta propia, así como de \$13.500.000 por concepto de intereses, téngase en cuenta que tal pedimento resulta improcedente, en primer lugar, porque no cumple con el derecho de postulación en el sentido de actuar por intermedio de apoderado judicial y, en segundo lugar, como quiera que dicha declaración no fue ordenada por este Juzgado en la sentencia de 18 de diciembre de 2009 (fls. 367 - 382 cdno. 1), que fuera confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia de 26 de noviembre de 2010 (fls. 18 -52 cdno. 3).

Por secretaría póngase en conocimiento lo aquí decidido, tanto al peticionario en su dirección de correo electrónico wjurado720@gmail.com, como al Juzgado Quinto (5º) de Familia de Oralidad de Cali para que obre dentro de la acción de tutela allí radicada bajo el número 76001311000520220013200.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. 070</p> <p>Fijado hoy 15 JUL 2022</p> <p>a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p><i>[Firma]</i> X CILOPA ALEXANDRA APARICIO</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA</p> <p>Secretaria</p>
--

C.C.R.

188

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario
Rad. Nro.: 11001310302420030011100
Demandante: Banco Granahorrar S.A.
Demandada: Uver Villanueva Gil

En atención a la documental que antecede¹, se reconoce personería para actuar al abogado Carmen Emilia Avendaño Parias como representante judicial de la señora Natalia Alejandra Villanueva Rojas, en su calidad de heredera determinada del ejecutado Uver Villanueva Gil.

De otra parte, vista la solicitud elevada por la profesional del derecho Carmen Emilia Avendaño Parias², atendiendo la documental aportada a folios 177 a 187 de este legajo y como quiera que en auto del 5 de febrero de 2013 se reconoció personería a la referida abogada³, por Secretaría agéndesele cita a la interesada, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, para efectos de que pueda revisar el expediente teniendo en cuenta que el mismo no se encuentra digitalizado, en virtud a que se encuentra inactivo desde el año 2014.

Comuníquese lo aquí dispuesto a través del correo electrónico gcarabo@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

DAJ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 070
Fijado hoy 15 JUL 2022
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria CARMEN EMILIA AVENDAÑO

¹ Fls. 182 y 183 cuaderno principal.

² Fls. 174 y 175 cuaderno 1.

³ *Ibíd.* fl. 104.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo con título hipotecario
Rad. Nro. 11001310302420050029000

En atención a lo manifestado por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio de Bogotá, D.C., en oficio 0268-J1ED de 14 de febrero de 2022, se ordena que por secretaría se elabore y diligencia oficio con destino a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Oficina de Archivo -, con el propósito de solicitar el desarchivo del proceso ejecutivo con título hipotecario número 11001310302420050029000, promovido por Álvaro Enrique Arana Jaime contra Juan Isidro Tolosa Peña.

Lo anterior, a fin de que la comunicación aludida obre en el plenario referido a fin de verificar si hay lugar de realizar algún pronunciamiento formal al respecto.

NOTIFÍQUESE

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>070</u> Fijado hoy <u>15 JUL 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M. X GLORIA ALEXANDRA APARICIO KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

C.C.R.

Tolosa Peña



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., julio de dos mil veintidós (2022) **14 JUL 2022**

Proceso EJECUTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO
Rad. Nro. 11001310302420120022400
Demandante: Luis Eduardo Ramírez Aristizabal
Demandado: Jorge Enrique Pérez Ramírez

En atención al informe secretarial que antecede, y que da cuenta que los oficios 1438, 1439 y 1440 del 10 de abril de 2013 mediante los cuales se dejó a disposición de la DIAN las medidas cautelares aquí decretadas (fls. 65 a 67), fueron tramitados por la Secretaría y remitidos a través de franquicia, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1. En atención a que las providencias del 10 de febrero y 8 de junio de 2022, se sustentaron en el equívoco fáctico que la orden de levantamiento de medidas cautelares dictada en el numeral segundo de la providencia calendada el 11 de marzo de 2013, no había sido tramitada, y comoquiera que los autos ilegales no atan al juez y a las partes como lo tiene señalado vía jurisprudencial, la Honorable Corte Suprema de Justicia¹, se deja sin valor y efecto las citadas providencias.

2. Niéguese por improcedente la solicitud de actualización de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, elevada por el ejecutado²; por cuanto los oficios No. 1438, 1439 y 1440 del 10 de abril de 2013; fueron tramitados por esta sede judicial a través de remisión pro franquicia efectuada a la DIAN el 9 de mayo de 2013.

3. Advertir al señor Jorge Enrique Pérez Ramírez, que toda solicitud tendiente a obtener el levantamiento de medidas cautelares decretadas en su contra, debe ser elevada ante la DIAN, debido a que estas fueron puestas a disposición de dicha entidad en razón a la existencia de obligaciones tributarias insolutas y la correspondiente prelación de pagos que nos fuere comunicada a través del oficio No. 1-32-244-442-2009 (fl. 10)

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

DAJ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>070</u> Fijado hoy <u>15 JUL 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M. GLORIA ALEXANDRA APARICIO KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil de Casación. MP. Silvio Fernando Trejos Bueno. Sentencia N°096 del 24 de Mayo de 2001, entre otras.

² Fl. 69, correo electrónico del 15 de diciembre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal de restitución de tenencia
Rad. Nro. 11001310302420140036500

Lo manifestado por el Departamento de Policía del departamento del César, estación de Policía el Paso en escrito que precede (fls. 175 – 178) agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para todos los fines a los que haya lugar.

En consecuencia, por secretaría elabórese oficio con destino a LOS PATIOS LA PRINCIPAL BOGOTÁ S.A.S., municipio de Bosconia departamento del César, para que haga entrega del vehículo de placas NDS – 593 a favor de Bancolombia S.A., previo al pago pago por parte de esa entidad de los emolumentos de bodegaje y custodia del vehículo, sin perjuicio de lo convenido entre las partes sobre el particular.

De otra parte, teniendo en cuenta que la autoridad aludida manifiesta que el vehículo de placas NDS – 593 fue aprehendido el 14 de abril de 2022, pese a que el mismo ya había sido inmovilizado el 8 de julio de 2017 según consta a folio 145 de este cuaderno, se requiere a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio número 1180 de 5 de abril de 2018 (fl. 154), con destino a la Policía Nacional - Sijín Sección Automotores, en el que se comunicó la cancelación de la medida de aprehensión decretada sobre los rodantes de placas NDS – 593 Y NDS - 642.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el,
ESTADO Nro. 070
Fijado hoy 15 JUL 2022
a la hora de las 8:00 A.M.
<i>[Firma manuscrita]</i>
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

C.C.R.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., julio de dos mil veintidós (2022) 14 JUL 2022

Proceso Declarativo-División ad valorem
Rad. Nro. 11001310302420160036300
Demandante: Maribel Villafrade Martínez
Demandado: Jeaneth Villafrade Martínez

Agréguense a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que mediante correos electrónicos del 13 de junio de 2022¹, la parte demandante acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en los ordinales segundo y cuarto del auto calendarado el 25 de abril de 2022.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez corrido traslado del avalúo aportado por la demandante, conforme a lo previsto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, la pasiva guardó silencio.

En tal orden de ideas, en aras de definir cuál ha de ser el valor que se tendrá como avalúo de los predios objeto de litigio, se requiere por última vez al perito designado por la demandante, para que en el término prudencial de diez días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto calendarado el 25 de abril de 2022 y en todo caso, deberá conceptuar las razones por las cuales pudo haber variado sustancialmente el avalúo catastral del inmueble identificado con FMI 50C-1405466 para el año 2022, frente al avalúo de los años anteriores.

De otro lado, frente a la solicitud de que se remita el enlace de acceso al expediente digitalizado, es de advertir que el mismo no fue objeto del plan de digitalización de procesos adelantado por el Consejo Superior de la Justicia; no obstante, por Secretaría agéndesele cita a la interesada, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, para efectos de que pueda revisar el expediente.

Vencido el término concedido en esta providencia, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

DAJ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. 070 Fijado hoy 15 JUL 2022 a la hora de las 8:00 A.M. * GLORIA ALEXANDRA APARICIO KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria

¹ Fl. 594 a 695

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo especial de pertenencia
Rad. Nro. 11001310302420170019500

Conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas elaborada por secretaría (fl. 772 cdno. 1 Tomo II).

De otra parte, en atención a lo dispuesto en la sentencia proferida en audiencia de 1º de agosto de 2019 (fls. 746 – 749 cdno. 1 T.II), la cual fuera confirmada por el superior, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada sobre el bien inmueble materia del presente asunto. Para el efecto, por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>070</u></p> <p>Fijado hoy <u>15 JUL 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p><i>GA</i> GLORIA ALEXANDRA APARICIO KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>

C.C.R.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declarativo-Impugnación de Actos de Asamblea
Rad. Nro.: 11001310302420180006400
Demandante: Carlos Felipe Iguaran Ramos
Demandada: Edificio María Cristina P.H.

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el informe de depósitos judiciales que antecede, y que da cuenta de la consignación para este proceso del título judicial No. 400100008180621 por valor de tres millones setecientos veintiséis mil pesos m/cte. (\$3.726.000,00)

De otra parte, por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto calendado el 11 de noviembre de 2021¹, surtiendo el traslado de la liquidación del crédito presentada, conforme a los artículos 446 y 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

Surtido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda frente a la entrega de dineros al ejecutante de conformidad con el artículo 459 ibídem.

Ahora bien, en aras de atender las solicitudes radicadas por correo electrónico e 5 de abril y 2 de mayo de 2022, por quien se identificó como representante legal del Edificio María Cristina P.H., se advierte al peticionario que tratándose este asunto de un proceso originado dentro de un asunto de mayor cuantía, todas sus solicitudes y recursos han de venir dirigidas por su apoderado judicial (art. 73 del C.G.P.); no obstante lo anterior, se le advierte que toda solicitud de entrega de dineros y devolución de saldos ha de seguir el trámite dispuesto dentro de la ley procesal civil, mismo que se está adelantando a la fecha.

Finalmente, visto que las medidas cautelares hasta ahora practicadas resultan suficientes para amparar el pago de la obligación ejecutada, de conformidad con lo previsto en el artículo 600 del C.G.P., el Juzgado, dispone **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por Secretaría ofíciase como corresponda, una vez se verifique la inexistencia de embargo de remanentes. En caso de que exista embargo de remanentes ordenada por otra autoridad judicial, requiérase a la misma a través de correo electrónico, para que en el término de tres (3) días informe si aún se encuentra vigente la cautela.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

DAJ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. 070 Fijado hoy 15 JUL 2022 a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA X Secretaria QUOBIA A. APPLICIO

¹ Fl. 34 cuaderno ejecutivo por costas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo con título hipotecario
Rad. Nro. 11001310302420180015700

Lo manifestado por la demandada Ana Yamile Pineda Torres en el escrito que precede (fls. 1131 – 1140 cdno. 1 T. II), agréguese al plenario para los fines a los que haya lugar.

Dado que no existe petición alguna por parte de dicha demandada, permanezca el proceso en secretaría y de no tener movimiento alguno archívese como quiera el mismo se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>070</u> Fijado hoy <u>15 JUL 2022</u> a la hora de las 8:00 A.M.  GIORJA ALEXANDRA MARICÓ KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaría
--

C.C.R.

1141

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 4 JUL 2022 Julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – Entrega del tradente al adquirente
Rad. Nro. 11001310302420180038000

En atención a la solicitud de nulidad elevada por quien dice ser la apoderada de Alfonso Becerra Mosquera, Milton Enrique Salas Mena y Ana Mosquera Becerra¹, la misma deberá estarse a lo resuelto en proveídos del cinco de noviembre de 2021 y 10 de febrero de la presente anualidad², los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados al tenor de lo dispuesto en el artículo 302 del Código General del Proceso.

De otra parte, ofíciase al Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá a fin de que se sirva informar cual es el estado actual de la comisión encomendada bajo el despacho comisorio No. 044 del 27 de septiembre de 2019, y que le fuere devuelto mediante el oficio No. 00517 del 24 de febrero de 2022

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

DAJ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. 070 Fijado hoy 4 5 JUL 2022 a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria

¹ Fls. 117 a 123 del cuaderno principal.

² Fls. 111 y 115 *ibidem*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 JUL 2022

Proceso Restitución de inmueble arrendado
Rad. Nro. 11001310302420180055300

En atención a lo solicitado por la apoderado de la parte demandada en escrito que precede (fls. 44), el Juzgado *Resuelve:*

Por secretaría expídanse las copias solicitadas respecto de la totalidad del expediente previo al pago de las expensas a las que haya lugar.

Para el efecto, teniendo en cuenta las tarifas establecidas por concepto de arancel judicial, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA21-11830 de 17 de agosto de 2021, la interesada deberá pagar, por concepto de copias simples, la suma de \$6.750 a razón de \$150 por cada uno de los 45 folios que componen el plenario.

Tales valores deberán consignarse en el Banco Agrario de Colombia S.A., al convenio No. 13476, allegándose el comprobante respectivo.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Juez

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 070
Fijado hoy 15 JUL 2022
a la hora de las 8:00 A.M.
X GLODIA ALEXANDRA ARRABAL
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

C.C.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 JUL 2022

Proceso Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024 2019 00204 00

Al respecto de lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en escrito que precede (fl. 96 cdno. 1), y en el que indica dar cumplimiento a lo requerido por el Juzgado en auto de 25 de noviembre de 2021 (fl. 85 cdno. 1), el despacho advierte que no se dio pleno acatamiento a dicho proveído.

Lo anterior, porque no se aportó la evidencia de que el acuerdo de pago celebrado con la ejecutada, haya sido suscrito por su representante legal o, despachado desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil como su lugar de notificaciones. Al respecto se aportó pantallazo de que dicho convenio fue enviado desde la dirección electrónica gloria.moracolombia@gmail.com, pero no desde la que se exigió en el auto aludido.

Por esta razón tampoco se podría tener como notificada a la demandada por conducta concluyente.

En consecuencia, requiérase nuevamente a la parte ejecutante bajo las previsiones del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, realice la notificación de la demandada en debida forma. Una vez cumplido el término anterior o se de cumplimiento a lo aquí dispuesto, ingrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 010
Fijado hoy 15 JUL 2022
a la hora de las 8:00 A.M.
X GLORIA ALEXANDRA APARICIO
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420190032200
Demandante: PROMOTORA ZAZUE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Demandado: DORIS PATRICIA RAMIREZ VARGAS y JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO

En atención al informe de depósitos judiciales que antecede, infórmese a la Superintendencia de Sociedades y través del correo electrónico, que dentro del presente asunto no existen depósitos judiciales pendientes de pago, ni fueron ejecutadas medidas cautelares contra los ejecutados.

Surtido lo anterior, y comoquiera que este asunto se di por terminado en providencia del 26 de abril de 2021¹, procédase a archivar el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Jueza

DAJ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. 070 Fijado hoy 15 JUL 2022 a la hora de las 8:00 A.M. X GUSTO ALEXANDRA APARICIO KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420190057200

Previo a reconocer personería a la abogada Dalis María Cañarete Camacho, como apoderada de la parte demandante y resolver sobre lo solicitado (fls. 227 – 229), ALLÉGUESE poder ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales que aparece en el registro mercantil de Banco Bilbao Viscaya Argenteria Colombia S.A. – BBVA COLOMBIA - y en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

De otra parte, requiérase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de la presente decisión, se sirva informar el trámite dado al oficio número 2574 de 2 de diciembre de 2021 emitido por este Juzgado (fl. 221) en el que se le pidió que indicara si a la fecha el señor Alberto Ochoa Marulanda, tiene obligaciones tributarias pendientes de pago con dicha entidad. Para el efecto por secretaría ofíciase adjuntándose copia de la misiva aludida.

NOTIFÍQUESE

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 070
Fijado hoy 15 JUL 2022
a la hora de las 8:00 A.M.
X GIBOIA ALEXANDRA APARICIO
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

C.C.R.